

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 - 00200 - 00 (*Cuaderno principal*)

Adviértase en este momento que le asiste razón al auxiliar de la justicia (f. 103-104 cp.) en indicar que la demandante obvió notificar al señor JOSÉ ADAIME LONDOÑO en la dirección obrante en el contrato de arrendamiento (f. 9 cp.), la cual es «*carrera 59 C # 131 A 49*», limitándose a enviar la respectiva correspondencia a la dirección del inmueble arrendado, a pesar de conocer de antemano que quien habita tal predio no es quien debe ser notificado, tal como la misma apoderada lo indicó más recientemente al precisar que «*efectivamente quien está en el inmueble es el señor Fernando Romero, hermano de la codeudora Yolanda Romero*» (f. 119 cp.), por lo que resulta falaz la afirmación realizada por la misma apoderada bajo juramento acerca que «*[desconoce] el paradero actual del demandado JOSÉ ADAIME LONDOÑO ECHEVERRI*», actuación que llevó a error al despacho al punto que ordenó el emplazamiento del demandado por auto del 11/12/2017 (f. 45 cp.).

En ese sentido, deberá ejercer control oficioso de legalidad sobre la actuación conforme el deber legal dispuesto en el numeral 5° del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, para lo cual se adoptará las medidas correspondientes para que se sané el vicio procedimental, pues se omitió intentar la notificación a la dirección reportada en el contrato de arrendamiento, de la cual conocía la demandante y por lo tanto no se cumplió lo contemplado en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, previo a declarar la nulidad de la actuación surtida desde el auto del 11/12/2017 (f. 45 cp.), inclusive, se requiere a la demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a intentar las diligencias de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección «*carrera 59 C # 131 A 49*» informada en el contrato, así como en las demás direcciones que conozca, so pena de decretar desistimiento tácito del proceso conforme al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Adviértase en todo caso a la parte demandante que es su deber legal adelantar las diligencias para integrar oportunamente el contradictorio en la causa,

debiendo notificar las decisiones en legal forma con base en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Secretaría controle términos, vencidos los cuales se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.27 del 28/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9d14f95d349b21d928397a69371b489090c96b3bd8906f68200a335c
58109ed**

Documento generado en 25/06/2021 11:43:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**